derechos humanos y libertades fundamentales resultantes de la denegación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera del ejercicio de su derecho a la libre determinación".

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1593 (L). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, presentado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad[61],

Habiendo tomado nota de la información sobre la misma cuestión presentada por el Secretario General[62] de conformidad con la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1331 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

1. *Expresa su reconocimiento* al Sr. Mohamed Awad, por su valioso informe;

2. *Invita* al Relator Especial a que prosiga su importante labor, teniendo en cuenta las deliberaciones que, acerca de su informe preliminar, han tenido lugar en el 23° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en el 27° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y a que presente su informe definitivo en el 24° período de sesiones de la Subcomisión, ya que sus conclusiones y recomendaciones guardan relación con la urgente necesidad de dar la debida efectividad a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956[63];

3. *Invita además* al Relator Especial a que, en su informe final, dé más detalles sobre sus estudios anteriores acerca de las formas en que las actividades nacionales e internacionales en las esferas de la fiscalización de los estupefacientes y de la protección de los refugiados pueden servir para lograr una mejor aplicación de los instrumentos internacionales existentes relativos a la supresión de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

4. *Pide* al Secretario General que inste nuevamente a los Estados que no han ratificado todavía la Convención suplementaria de 1956, a que aceleren el trámite de ratificación;

5. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Partes con el propósito de concertar el intercambio de información previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención suplementaria de 1956;

6. *Autoriza* al Secretario General a que suplemente la información recibida de los Estados Partes en dicha Convención con la que pueda obtenerse de otras fuentes oficiales, incluidos los Estados que aún no se han adherido a la Convención y las organizaciones internacionales apropiadas, y a que presente esa información a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. *Pide* al Secretario General que recabe la cooperación de las organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que puedan prestar asistencia, especialmente para la erradicación de la esclavitud, la trata de esclavos y otras formas de servidumbre.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1594 (L). Estudio de la igualdad en la administración de justicia

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1499 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, sobre el estudio de la igualdad en la administración de justicia,

Tomando nota de la resolución 3 (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[64],

Tomando nota asimismo de que la Subcomisión ha terminado su examen del proyecto de principios que figura en el estudio presentado por el Relator Especial, Sr. Abu Rannat[65], y ha aprobado ciertos principios relativos a la igualdad en la administración de justicia,

Considerando, no obstante, que la Comisión de Derechos Humanos no ha podido, por falta de tiempo, examinar atentamente el proyecto relativo a los mencionados principios,

1. *Expresa su agradecimiento* al Sr. Abu Rannat por su valioso estudio;

2. *Pide* al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial, así como los principios generales aprobados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 3 (XXIII), y les dé la mayor difusión posible;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que examine, en su 28° período de sesiones, el proyecto relativo al principio de la igualdad en la administración de justicia y que adopte una decisión acerca de la acción futura.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1595 (L). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1421 (XLVI) de 6 de junio de 1969 y 1502 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970,

1. *Señala* que, después de la adopción de su resolución 1421 (XLVI), la Asamblea General aprobó el

[61] E/CN.4/Sub.2/312.
[62] E/CN.4/Sub.2/308 y Add.1.
[63] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 266, 1957, No. 3822.
[64] Véase E/CN.4/1040, cap. VIII.
[65] E/CN.4/Sub.2/296.

11 de diciembre de 1969 la resolución 2542 (XXIV), en que figura la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la resolución 2543 (XXIV), sobre la aplicación de dicha Declaración;

2. *Pide* al Relator Especial que en la preparación de su estudio tenga en cuenta las disposiciones de las mencionadas resoluciones, y que presente su informe final a la Comisión de Derechos Humanos a más tardar en el 28° período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 1972.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1596 (L). Informes periódicos sobre derechos humanos e informes sobre libertad de información

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la sección III de su resolución 1458 (XLVII) de 8 de agosto de 1969, relativa a las solicitudes de información dirigidas a los Estados Miembros en relación con el programa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965, relativa a informes periódicos sobre derechos humanos e informes sobre libertad de información,

Tomando nota de la resolución 18 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos[66],

Creyendo que sólo mediante la presentación oportuna de informes concisos por los Estados Miembros y los organismos especializados y de información objetiva por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas puede la comunidad internacional apreciar a la vez el progreso realizado y los problemas por resolver,

Creyendo también que el valor de dichos informes reside en que sean presentados por el mayor número posible de Estados Miembros,

Reconociendo que el número de obligaciones de presentar informes impuesto a los Estados Miembros puede hacer más difícil la preparación de amplios informes periódicos sobre derechos humanos todos los años,

1. *Decide* que, sin perjuicio de la presentación de informes sobre libertad de información en 1971 y a partir de la fecha de esta resolución, se pida a los Estados Miembros que presenten informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo: el primero, sobre derechos civiles y políticos, habrá de ser presentado en 1972; el segundo, sobre derechos económicos, sociales y culturales, en 1974, y el tercero, sobre libertad de información, en 1976;

2. *Expresa la esperanza* de que el número de Estados Miembros que presenten informes sea cada vez mayor;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en sus informes periódicos, se ciñan al esquema de títulos para los informes que les ha enviado el Secretario General y presten más atention a las normas que se dan en el párrafo 1 de la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos[67], que fue aprobado por unanimidad el 22 de marzo de 1967;

4. *Considera* en particular que la evaluación por la Comisión de Derechos Humanos y su Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos de los progresos y los problemas de la promoción y la protección de los derechos humanos pueden tener valor práctico sólo en la medida en que los gobiernos incluyan en sus informes datos detallados sobre las dificultades concretas con que hayan tropezado y las medidas prácticas o los métodos que hayan aplicado o la ayuda que necesiten para superarlas.

1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.

1597 (L). Anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2673 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, por la cual la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la posibilidad de elaborar un proyecto de acuerdo internacional que asegurase la protección de los periodistas en misión peligrosa y previese, en particular, la creación de un documento de identidad reconocido y garantizado universalmente,

Habiendo tomado nota con interés del anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa, que le fue transmitido por la Comisión de Derechos Humanos,

Notando que la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 15 (XXVII)[68], recomendó al Consejo Económico y Social que examinara y transmitiera a la Asamblea General el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa, junto con las actas pertinentes de los debates celebrados en la Comisión y en el Consejo Económico y Social, como una base válida para los debates de la Asamblea General sobre esta cuestión en su vigésimo sexto período de sesiones,

Notando también que, por esa misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que comunicara el anteproyecto de convención y la misma documentación a los gobiernos de los Estados a que se hace referencia en la resolución y a la Conferencia Intergubernamental de Expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, convocada para mayo de 1971, a fin de que en el vigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General pueda tener ante sí las observaciones que hagan,

Notando asimismo que la Comisión pidió al Secretario General que constituyera un grupo de expertos que se encargaría de preparar un proyecto de protocolo, anexo al anteproyecto de convención, en que se definirían la composición, las obligaciones y los métodos del comité profesional internacional previsto en el artículo 3 del anteproyecto,

Recordando además que la Asamblea General decidió dar la máxima prioridad al estudio de esta cuestión en su vigésimo sexto período de sesiones,

Decide transmitir a la Asamblea General el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa conte-

[66] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/4949), cap. XIX.

[67] *Ibid., 42° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/4322), párr. 538.

[68] *Ibid., 50° período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/4949), cap. XIX.